



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/104/2025

Folio PNT: 511473800004825

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Dr. Gualberto Iván Luna Jiménez**, Coordinador del Archivo General Municipal; **Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Mtra. Corazón de María Madrigal**, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Notoria Incompetencia, derivada del número de folio **511473800004825**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0352/2025**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la Solicitud de Derechos ARCOP con número de folio **511473800004825**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0352/2025**.
5. Discusión y aprobación de la Notoria Incompetencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para conocer de la solicitud descrita con antelación.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Dr. Gualberto Iván Luna Jiménez**, Coordinador del Archivo General Municipal; **Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Mtra. Corazón de María Madrigal**, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----



3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Lectura de la Solicitud de Derechos ARCOP, con número de folio **511473800004825**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0352/2025**.- De la lectura del requerimiento planteado por el particular se desprende que ésta, corresponde a información que no compete a este Sujeto Obligado. -----

5.- Discusión y aprobación de la Notoria Incompetencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para conocer de la solicitud descrita con antelación.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la solicitud remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34, 35 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 45, 53, 55 fracción VIII y 84 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se determine la Notoria Incompetencia, por parte de este Sujeto Obligado para conocer respecto de la solicitud de Derecho ARCOP señalada con antelación. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34, 35 fracción I y II, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 45, 53, 55 fracción VIII y 84 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la Notoria Incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Derechos ARCOP con número de folio **511473800004825**, identificada con el número de control interno **COTAIP/0352/2025**. -----

II.- Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la Notoria incompetencia, respecto de la solicitud de Derechos ARCOP con número de folio **511473800004825**, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, 35 fracciones I y II, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 45, 53, 55 fracción VIII y 84 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Tabasco; 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34, 35 fracciones I y II, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 45, 53, 55 fracción VIII y 84 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; este Comité, procede a confirmar la Notoria Incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro para conocer de la solicitud de información, con número de folio **511473800004825**, relativa a: "1.Yo, XXXXX XXXXXX XXXXXXXX, por mi propio derecho, respetuosamente comparezco a exponer:

I. Solicitud

Solicito sea cancelada la anotación marginal referente a un divorcio en mi acta de nacimiento.

II. Hechos

El día 08 de abril de 2025, presenté ante el Registro Civil del Estado de Tabasco una solicitud para que se retirara una anotación marginal relativa a un matrimonio y divorcio asentada en mi acta de nacimiento, ya que dicha anotación vulnera mis derechos a la privacidad, protección de datos personales, identidad y no discriminación.

El 29 de abril de 2025, mediante Oficio SG/DGRC/CJ/0253/2025, la Directora General del Registro Civil emitió una negativa, argumentando que se encuentran "imposibilitados" para retirar la anotación y que esto sólo puede ordenarlo una autoridad judicial. La autoridad omitió analizar mi caso bajo un enfoque de derechos humanos, no aplicó el principio pro persona, ni realizó control de convencionalidad, pese a que mi petición está sustentada en derechos constitucionales y convencionales.

La actuación del Registro Civil vulnera: Derecho a la privacidad (Art. 16 Constitucional). Derecho a la protección de datos personales. Derecho a la identidad. Derecho a la no discriminación. Principio pro persona (Art. 1 Constitucional). Derecho a una resolución fundada y motivada, particularmente en asuntos de derechos humanos.

IV. Peticiones

Solicito respetuosamente: Se emitan las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para que el Registro Civil: Resuelva nuevamente mi solicitud bajo el estándar de derechos humanos. Proceda al retiro de la anotación marginal ya que no es indispensable ni proporcional.

Esto ha provocado que en mis trámites ante las instituciones se me sea señalada y discriminada por parte de personas sin respeto a los demás por lo cual me ha causado afectación a mi persona

Acudo a usted con respeto y con la confianza que resolverán mi caso debido a que no cuento con recursos económicos para contratar un abogado.

Le adjunto como prueba mi acta de nacimiento, mi identificación oficial y oficio de resolución del registro civil. Le anexo algunos criterios que el antes INAI y otras instancias han resuelto en estos casos:

1. Criterios del INAI – Minimización de datos. El INAI ha sostenido que sólo pueden conservarse datos indispensables. Información que no cumple un propósito registral debe suprimirse. En un acta de nacimiento, la finalidad es acreditar identidad y filiación, no historial matrimonial.
2. Criterios del INAI sobre eliminación de datos. El INAI ha determinado la eliminación de datos irrelevantes en documentos públicos cuando afectan la privacidad. La anotación marginal del divorcio es información innecesaria para los fines del acta.
3. Tesis I.4o.C. J/29 – Identidad personal. La SCJN ha interpretado que la identidad se compone de información esencial. Datos no esenciales que afecten la percepción social de la persona deben eliminarse. El divorcio no forma parte de la identidad registral.



4. Tesis 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.) – Vida privada. La SCJN estableció que la vida privada comprende todos los datos o hechos que no deben ser divulgados sin justificación. La autoridad debe proteger la reserva de información personal salvo que exista un interés público real. En este caso, la anotación marginal del divorcio no responde a ninguna finalidad pública esencial.

5. Tesis I.4o.A.90 A (10a.) – Datos personales sensibles. Esta tesis sostiene que información relacionada con estado civil o vida afectiva se clasifica como dato sensible. Cualquier tratamiento debe ser estrictamente necesario y proporcional. Aquí, divulgar el divorcio en cada acta carece de proporcionalidad. Medios de notificación: Sistema de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia...(sic). -----

IV.- Para su atención se turnó a la Secretaria del Ayuntamiento de Centro, quien mediante oficio número SA/1642/2023, manifestó:

"...De lo anterior, con fundamento y de acuerdo con mis facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo 89, 90 inciso g) del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, que rige a esta Secretaría del Ayuntamiento, se anexa oficio número SA/1639/2025, donde es solicitado al Titular de la Unidad de Registro Civil de esta Secretaría del Ayuntamiento, dando respuesta con el oficio número SA/URC/093/2025."...(Sic).-----

Derivado de lo anterior este Comité advierte respecto a la solicitud con número de folio 511473800004825, que no existen facultades ni atribuciones que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, les confiere a los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, ni atribuciones que les confiere el título cuarto, de dicho ordenamiento legal; ni en lo particular, las atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública, le otorga a cada una de las áreas que integran el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para generar el registro civil de personas que no habitan en el municipio, por lo que evidentemente, este Sujeto Obligado, resulta Notoriamente Incompetente para conocer del requerimiento planteado por el particular en su solicitud de acceso a la información.-----

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, prevé:

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los Derechos ARCO o de Portabilidad de los Datos Personales no serán procedentes son:

[...]

II. Cuando los Datos Personales no se encuentren en posesión del Responsable:

[...]

VIII. Cuando el Responsable no sea competente;" (sic)

En ese sentido, al advertir el titular de la Unidad de Registro Civil de este Municipio, que la persona que solicita la cancelación de una anotación marginal en su acta de nacimiento, fue registrada como se advierte del documento que exhibe en su petición, en la oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; es evidente que somos incompetentes para darle trámite a la solicitud de cancelación de la persona interesada.



V.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, 16 segundo párrafo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34, 35 fracciones I y II, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 45, 53, 55 fracción VIII y 84 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, procede a **confirmar la Notoria Incompetencia** de este H. Ayuntamiento de Centro para conocer de la solicitud de Derechos ARCOP con número de folio **511473800004825**, descrita en el considerando III de ésta Acta. -----

VI.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en el considerando III de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información, con número de folio **511473800004825**, relativa a: "1. Yo XXXXX XXXXXX XXXXXX, por mi propio derecho, respetuosamente comparezco a exponer:

I. Solicitud

Solicito sea cancelada la anotación marginal referente a un divorcio en mi acta de nacimiento.

II. Hechos

El día 08 de abril de 2025, presenté ante el Registro Civil del Estado de Tabasco una solicitud para que se retirara una anotación marginal relativa a un matrimonio y divorcio asentada en mi acta de nacimiento, ya que dicha anotación vulnera mis derechos a la privacidad, protección de datos personales, identidad y no discriminación.

El 29 de abril de 2025, mediante Oficio SG/DGRC/CJ/0253/2025, la Directora General del Registro Civil emitió una negativa, argumentando que se encuentran "imposibilitados" para retirar la anotación y que esto sólo puede ordenarlo una autoridad judicial. La autoridad omitió analizar mi caso bajo un enfoque de derechos humanos, no aplicó el principio pro persona, ni realizó control de convencionalidad, pese a que mi petición está sustentada en derechos constitucionales y convencionales.

La actuación del Registro Civil vulnera: Derecho a la privacidad (Art. 16 Constitucional). Derecho a la protección de datos personales. Derecho a la identidad. Derecho a la no discriminación. Principio pro persona (Art. 1 Constitucional). Derecho a una resolución fundada y motivada, particularmente en asuntos de derechos humanos.

IV. Peticiones



Solicito respetuosamente: Se emitan las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para que el Registro Civil: Resuelva nuevamente mi solicitud bajo el estándar de derechos humanos. Proceda al retiro de la anotación marginal ya que no es indispensable ni proporcional.

Esto ha provocado que en mis trámites ante las instituciones se me sea señalada y discriminada por parte de personas sin respeto a los demás por lo cual me ha causado afectación a mi persona

Acudo a usted con respeto y con la confianza que resolverán mi caso debido a que no cuento con recursos económicos para contratar un abogado.

Le adjunto como prueba mi acta de nacimiento, mi identificación oficial y oficio de resolución del registro civil. Le anexo algunos criterios que el antes INAI y otras instancias han resuelto en estos casos:

1. Criterios del INAI – Minimización de datos. El INAI ha sostenido que sólo pueden conservarse datos indispensables. Información que no cumple un propósito registral debe suprimirse. En un acta de nacimiento, la finalidad es acreditar identidad y filiación, no historial matrimonial.

2. Criterios del INAI sobre eliminación de datos. El INAI ha determinado la eliminación de datos irrelevantes en documentos públicos cuando afectan la privacidad. La anotación marginal del divorcio es información innecesaria para los fines del acta.

3. Tesis I.4o.C. J/29 – Identidad personal. La SCJN ha interpretado que la identidad se compone de información esencial. Datos no esenciales que afecten la percepción social de la persona deben eliminarse. El divorcio no forma parte de la identidad registral.

4. Tesis 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.) – Vida privada. La SCJN estableció que la vida privada comprende todos los datos o hechos que no deben ser divulgados sin justificación. La autoridad debe proteger la reserva de información personal salvo que exista un interés público real. En este caso, la anotación marginal del divorcio no responde a ninguna finalidad pública esencial.

5. Tesis I.4o.A.90 A (10a.) – Datos personales sensibles. Esta tesis sostiene que información relacionada con estado civil o vida afectiva se clasifica como dato sensible. Cualquier tratamiento debe ser estrictamente necesario y proporcional. Aquí, divulgar el divorcio en cada acta carece de proporcionalidad. Medios de notificación: Sistema de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” ...(sic). Por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de la misma**, en consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que este Órgano Colegiado resolvió CONFIRMAR que el H. Ayuntamiento de Centro, es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para conocer de la solicitud con número folio 511473800004825. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, haga entrega al solicitante, de la presente acta, del Acuerdo de Notoria Incompetencia y del oficio de respuesta **SA/1642/2025, constante de tres fojas útiles** y sus anexos con numero de oficio **SA/1639/2025**, constante de 3 fojas útiles y **SA/URC/093/2025**, constante de una foja útil, de la **Secretaria del Ayuntamiento**, mismos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----



6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas, de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Dr. Gualberto Iván Luna Jiménez
Coordinador del Archivo General Municipal
Presidente



Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Secretaria

Mtra. Corazón de María Madrigal
Contralora Municipal
Vocal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Expediente: COTAIP/0352/2025
Folio PNT: 511473800004825

Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/0420-511473800004825

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida en Sesión Extraordinaria CT/104/2025 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en la que este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, resolvió: "PRIMERO. - Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información, con número de folio 511473800004825, relativa a: "1. Yo, XXXXX XXXXXX XXXXXXX, por mi propio derecho, respetuosamente comparezco a exponer:

I. Solicitud

Solicito sea cancelada la anotación marginal referente a un divorcio en mi acta de nacimiento.

II. Hechos

El día 08 de abril de 2025, presenté ante el Registro Civil del Estado de Tabasco una solicitud para que se retirara una anotación marginal relativa a un matrimonio y divorcio asentada en mi acta de nacimiento, ya que dicha anotación vulnera mis derechos a la privacidad, protección de datos personales, identidad y no discriminación.

El 29 de abril de 2025, mediante Oficio SG/DGRC/CJ/0253/2025, la Directora General del Registro Civil emitió una negativa, argumentando que se encuentran "imposibilitados" para retirar la anotación y que esto sólo puede ordenarlo una autoridad judicial. La autoridad omitió analizar mi caso bajo un enfoque de derechos humanos, no aplicó el principio pro persona, ni realizó control de convencionalidad, pese a que mi petición está sustentada en derechos constitucionales y convencionales.

La actuación del Registro Civil vulnera: Derecho a la privacidad (Art. 16 Constitucional). Derecho a la protección de datos personales. Derecho a la identidad. Derecho a la no discriminación. Principio pro persona (Art. 1 Constitucional). Derecho a una resolución fundada y motivada, particularmente en asuntos de derechos humanos.

IV. Peticiones

Solicito respetuosamente: Se emitan las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para que el Registro Civil: Resuelva nuevamente mi solicitud bajo el estándar de derechos humanos. Proceda al retiro de la anotación marginal ya que no es indispensable ni proporcional.

Esto ha provocado que en mis trámites ante las instituciones se me sea señalada y discriminada por parte de personas sin respeto a los demás por lo cual me ha causado afectación a mi persona

Acudo a usted con respeto y con la confianza que resolverán mi caso debido a que no cuento con recursos económicos para contratar un abogado.

Le adjunto como prueba mi acta de nacimiento, mi identificación oficial y oficio de resolución del registro civil.

Le anexo algunos criterios que el antes INAI y otras instancias han resuelto en estos casos:

1. Criterios del INAI – Minimización de datos. El INAI ha sostenido que sólo pueden conservarse datos indispensables. Información que no cumple un propósito registral debe suprimirse. En un acta de nacimiento, la finalidad es acreditar identidad y filiación, no historial matrimonial.
2. Criterios del INAI sobre eliminación de datos. El INAI ha determinado la eliminación de datos irrelevantes en documentos públicos cuando afectan la privacidad. La anotación marginal del divorcio es información innecesaria para los fines del acta.
3. Tesis I.4o.C. J/29 – Identidad personal. La SCJN ha interpretado que la identidad se compone de información esencial. Datos no esenciales que afecten la percepción social de la persona deben eliminarse. El divorcio no forma parte de la identidad registral.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

4. Tesis 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.) – Vida privada. La SCJN estableció que la vida privada comprende todos los datos o hechos que no deben ser divulgados sin justificación. La autoridad debe proteger la reserva de información personal salvo que exista un interés público real. En este caso, la anotación marginal del divorcio no responde a ninguna finalidad pública esencial.

5. Tesis I.4o.A.90 A (10a.) – Datos personales sensibles. Esta tesis sostiene que información relacionada con estado civil o vida afectiva se clasifica como dato sensible. Cualquier tratamiento debe ser estrictamente necesario y proporcional. Aquí, divulgar el divorcio en cada acta carece de proporcionalidad. Medios de notificación: Sistema de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia... (Sic). Por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA**, para conocer de la misma, en consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que **este Órgano Colegiado resolvió CONFIRMAR que el H. Ayuntamiento de Centro, es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de Derechos ARCOP con número folio **511473800004825.** ... (Sic); con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción I, 39 y 40 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción VI, 6, 34, 35 fracciones I, II y V, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 45, 53, 55 fracción VIII y 84 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; procédase a emitir el correspondiente acuerdo. -----Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. - Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:
"1. Yo, XXXXX XXXXX XXXXXX, por mi propio derecho, respetuosamente comparezco a exponer:

I. Solicitud

Solicito sea cancelada la anotación marginal referente a un divorcio en mi acta de nacimiento.

II. Hechos

El día 08 de abril de 2025, presenté ante el Registro Civil del Estado de Tabasco una solicitud para que se retirara una anotación marginal relativa a un matrimonio y divorcio asentada en mi acta de nacimiento, ya que dicha anotación vulnera mis derechos a la privacidad, protección de datos personales, identidad y no discriminación.

El 29 de abril de 2025, mediante Oficio SG/DGRC/CJ/0253/2025, la Directora General del Registro Civil emitió una negativa, argumentando que se encuentran "imposibilitados" para retirar la anotación y que esto sólo puede ordenarlo una autoridad judicial. La autoridad omitió analizar mi caso bajo un enfoque de derechos humanos, no aplicó el principio pro persona, ni realizó control de convencionalidad, pese a que mi petición está sustentada en derechos constitucionales y convencionales.

La actuación del Registro Civil vulnera: Derecho a la privacidad (Art. 16 Constitucional). Derecho a la protección de datos personales. Derecho a la identidad. Derecho a la no discriminación. Principio pro persona (Art. 1 Constitucional). Derecho a una resolución fundada y motivada, particularmente en asuntos de derechos humanos.

IV. Peticiones

Solicito respetuosamente: Se emitan las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para que el Registro Civil: Resuelva nuevamente mi solicitud bajo el estándar de derechos humanos. Proceda al retiro de la anotación marginal ya que no es indispensable ni proporcional.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esto ha provocado que en mis trámites ante las instituciones se me sea señalada y discriminada por parte de personas sin respeto a los demás por lo cual me ha causado afectación a mi persona

Acudo a usted con respeto y con la confianza que resolverán mi caso debido a que no cuento con recursos económicos para contratar un abogado.

Le adjunto como prueba mi acta de nacimiento, mi identificación oficial y oficio de resolución del registro civil.

Le anexo algunos criterios que el antes INAI y otras instancias han resuelto en estos casos:

1. Criterios del INAI – Minimización de datos. El INAI ha sostenido que sólo pueden conservarse datos indispensables. Información que no cumple un propósito registral debe suprimirse. En un acta de nacimiento, la finalidad es acreditar identidad y filiación, no historial matrimonial.
2. Criterios del INAI sobre eliminación de datos. El INAI ha determinado la eliminación de datos irrelevantes en documentos públicos cuando afectan la privacidad. La anotación marginal del divorcio es información innecesaria para los fines del acta.
3. Tesis I.4o.C. J/29 – Identidad personal. La SCJN ha interpretado que la identidad se compone de información esencial. Datos no esenciales que afecten la percepción social de la persona deben eliminarse. El divorcio no forma parte de la identidad registral.
4. Tesis 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.) – Vida privada. La SCJN estableció que la vida privada comprende todos los datos o hechos que no deben ser divulgados sin justificación. La autoridad debe proteger la reserva de información personal salvo que exista un interés público real. En este caso, la anotación marginal del divorcio no responde a ninguna finalidad pública esencial.
5. Tesis I.4o.A.90 A (10a.) – Datos personales sensibles. Esta tesis sostiene que información relacionada con estado civil o vida afectiva se clasifica como dato sensible. Cualquier tratamiento debe ser estrictamente necesario y proporcional. Aquí, divulgar el divorcio en cada acta carece de proporcionalidad. Medios de notificación: Sistema de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia." ... (Sic). Por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA**, **para conocer de la misma**, en consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que **este Órgano Colegiado resolvió CONFIRMAR** que el H. Ayuntamiento de Centro, es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de Derechos ARCOP con número folio **511473800004825**.

Asimismo, atendiendo lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al resultar este Responsable incompetente para atender su solicitud de Derechos ARCOP, se orienta a la persona interesada a realizar su solicitud ante el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> o ante las oficinas de la Unidad de Transparencia en la dirección: Ernensto Aguirre Colorado S/N. C.P. 86500. Cárdenas, Tabasco. México, Teléfono: (937) 2-28-11 EXT 407, Horario de Atención: 8:00 am. a 16:00 hrs, E-Mail: transparencia@cardenas.gob.mx, Web: www.cardenas.gob.mx o Portal De Obligaciones de Transparencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II - Estructura Orgánica

III - Facultades de Cada Área

IV - Las Metas y Objetivos de Las Áreas

V - Indicadores de Temas de Interés Público

VI - Indicadores Objetivos y Resultados

VII - Directorio de Servidores Públicos

VIII - Remuneración de los servidores públicos

IX - Gastos de representación y viáticos

X - Número total de plazas

XI - Contrataciones por Honorarios

XII - Declaraciones Patrimoniales

XIII - Domicilio Unidad de Transparencia

XIV - Convocatorias para Ocupar Cargos Públicos

XV - Programas de Subsidio

XVI - Condiciones Generales de Trabajo

XVII - Información Curricular y Funciones

XVIII - Listado de Servidores Públicos con Sanciones

XIX - Servicios Públicos

XX - Trámites y Requisitos

XXI - Información Financiera

Dirección:
Plaza Independencia s/n Col. Centro,
C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco, México
Teléfono: (937) 323 4367
Horario de Atención: 8:00 am. a 16:00 hrs
E-Mail: prestacion@cardenas.gob.mx
Web: www.cardenas.gob.mx

TITULAR

Gobierno de Cárdenas
Honestidad y Voluntad
2024 - 2027

TITULAR DE LA UNIDAD

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección:
Emerson Aquino Colorado 5/6,
C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco, México
Teléfono: (937) 3-28-11 EXT. 407
Horario de Atención: 8:00 am. a 16:00 hrs
E-Mail: transparencia@cardenas.gob.mx
Web: www.cardenas.gob.mx

DOMICILIO DE LA UNIDAD

Cenico Administrativo

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, haga entrega al solicitante, de la presente acta y del Acuerdo de Notoria Incompetencia, mismos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información." ... (Sic). -----

TERCERO. - En cumplimiento a dicho resolutivo se adjunta el Acta emitida por el Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria **CT/104/2025**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, constante de nueve (06) fojas útiles, del Acuerdo de Notoria Incompetencia y del oficio de respuesta **SA/1642/2025**, constante de tres fojas útiles y sus anexos con numero de oficio **SA/1639/2025**, constante de (3) fojas útiles y **SA/URC/093/2025**, constante de una foja útil, de la Secretaria del Ayuntamiento para efectos de que forme parte integrante del presente acuerdo. -----

CUARTO. De igual forma, hágasele de su conocimiento, que para asuntos posteriores y en caso de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho. -----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante la Autoridad Garante o ante esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública., -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (933) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEXTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al interesado vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído y acompañado de las documentales generadas al respecto. -----

SÉPTIMO. Una vez notificado el presente asunto, archívese como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco.**

Dr. Gualberto Iván Luna Jiménez
Coordinador del Archivo General Municipal
Presidente



Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Secretaría

Mtra. Corazón de María Madrigal
Contralora Municipal
Vocal